



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal
Demandante: Flor de María Aristizabal Bedoya y Universal Jade S.A.S.
Demandados: María Ernestina Nempeque de Tovar, Fanny Lucero Tovar de Nempeque, María Vilma Tovar Nempeque, Zoilo Enrique Tovar Neisa y Francisco Alfonso Tovar Nempeque.
Radicación: 73-449-31-03-002-2018-00075-00

1. Se resuelven dos (2) aspectos: uno el atinente a la no aceptación del ejercicio del cargo, manifestación realizada por la curadora *ad litem* designada; otro, el atinente a la fecha de notificación del auto que admitió la reforma de la demanda al demandado Francisco Alfonso Tovar Nempeque.

1.1. En lo pertinente, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso establece que *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*.

El día 7 de septiembre de 2023 la curadora *ad litem* designada en auto proferido el 17 de agosto de 2023, manifestó que ejerce el cargo de defensora de oficio o curadora *ad litem* en más de cinco (5) procesos, por ende, no aceptaba la designación realizada dentro del presente asunto.

Según la mencionada norma, le asiste razón a la abogada designada como curadora *ad litem*, en consecuencia, procederá a relevársele del cargo y a designarse su reemplazo.

1.2. El 17 de marzo de 2023 se admitió la reforma de la demanda¹.

El 27 de junio de 2023 el apoderado judicial de las demandantes reenvió al correo electrónico de este juzgado el mensaje de datos remitido al correo electrónico *“frantonem@gmail.com”* atribuido al demandado Francisco Alfonso Tovar Nempeque, a través del cual le remitió copia de la reforma de la demanda y sus anexos².

El 28 de agosto de 2023 el demandado Francisco Alfonso Tovar Nempeque dijo aclarar que se admitió la reforma de la demanda mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2023 de la que, a su juicio, se le *“corrió traslado el pasado 24 de abril de 2023... Cualquiera otra aseveración al respecto no es cierta”*.

Según el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso *“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación”*.

¹ Ver archivo 06 del expediente digital, carpeta C01Principal.

² Ver archivo 22 del expediente digital, carpeta C01Principal.

En auto proferido el 3 de septiembre de 2021 se declaró legalmente contestada la demanda por parte del demandado Francisco Alfonso Tovar Nempeque³.

El demandado Francisco Alfonso Tovar Nempeque el 27 de marzo de 2023 pidió el envío del enlace para revisar la reforma de la demanda, sin embargo, dicho enlace se le envió el 21 de abril de 2023.

En consecuencia, para los demandados Francisco Alfonso Tovar Nempeque, Zoilo Enrique Tovar Neisa y María Vilma Tovar Nempeque, que ya estaban enterados de la demanda inicial, la notificación del auto que admitió la reforma de la demanda se debió surtir del 21 de marzo de 2023 a través de notificación por estado electrónico de ese día⁴, según lo prevé el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso; no obstante, se advierte que se causaría una grave vulneración del derecho de defensa de dichos demandados si no se tuviera en cuenta que sólo hasta el 21 de abril de 2023 ellos pudieron tener acceso a la reforma de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en aras de respetar el derecho de defensa de los demandados Francisco Alfonso Tovar Nempeque, Zoilo Enrique Tovar Neisa y María Vilma Tovar Nempeque, se les tendrá por enterados del auto que admitió la reforma de la demanda el 21 de abril de 2023 y a partir del día siguiente se les contabilizará el plazo de diez (10) días que tenían para contestar dicha reforma de la demanda.

Por ende, el plazo para contestar la reforma de la demanda expiró el día ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la cual existió pronunciamiento del apoderado judicial de Zoilo Enrique Tovar Neisa⁵ y María Vilma Tovar Nempeque⁶, además del demandado Francisco Alfonso Tovar Nempeque⁷, es decir, dicha contestación se tendrá por oportunamente realizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Relevar a la abogada Elicia Rodríguez Bueno del cargo de curadora *ad litem* de los herederos inciertos de las causantes María Ernestina Nempeque de Tovar (q.e.p.d.) y Fanny Lucero Tovar de Nempeque (q.e.p.d.).
2. Designar a la abogada Luz Marina Díaz Pulido como curadora *ad litem* de los herederos inciertos de las causantes María Ernestina Nempeque de Tovar (q.e.p.d.) y Fanny Lucero Tovar de Nempeque (q.e.p.d.).

Por secretaría de este juzgado comuníquesele y una vez acepte, notifíquesele el auto que admitió la demanda y su reforma entregándole los anexos

³ Página 18 del archivo 00CuadernoNo2de2 del expediente digital, carpeta C01Principal.

⁴ [2023 - Rama Judicial](#)

⁵ Ver archivo "10MemorialCompiladoContestacionReformaDemandaZet" del expediente digital, carpeta C01Principal.

⁶ Ver archivo "11MemorialCompiladoContestacionReformaDemandaMaviton" del expediente digital, carpeta C01Principal.

⁷ Ver archivo "12MemorialCompiladoContestacionReformaDemandaFrat" del expediente digital, carpeta C01Principal.

respectivos, luego, contrólense el plazo que ella tiene para contestar la demanda.

3. Declarar a los demandados Francisco Alfonso Tovar Nempeque, Zoilo Enrique Tovar Neisa y María Vilma Tovar Nempeque notificados del auto que admitió la reforma de la demanda el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)⁸ al compartírseles de manera electrónica el contenido integral del mencionado acto procesal y de la totalidad del expediente.

4. Tener por oportunamente contestada la reforma a la demanda por parte de los demandados Francisco Alfonso Tovar Nempeque, Zoilo Enrique Tovar Neisa y María Vilma Tovar Nempeque.

5. Instar a Lina María Babilonia Tovar que aporte la prueba de su parentesco con la fallecida Fanny Lucero Tovar de Nempeque para acreditar la condición en la que actúa e identificar los nombres y direcciones de los herederos de dicha causante según se lo exigen los numerales 6, 8 y 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

5. Una vez Lina María Babilonia Tovar aporte la prueba de su parentesco con la fallecida Fanny Lucero Tovar de Nempeque se le reconocerá la respectiva condición de demandada y se reconocerá a la apoderada judicial designada por ella.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

⁸ Ver archivo "09TrasladoReformademandas" del expediente digital, carpeta C01Principal.

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66fee59ed7523d71b8c6d06665a9e930ddd9a90abfae98738d25596d12dea10**

Documento generado en 02/10/2023 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>